



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTES: Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista
RADICADO N°: 2021-00050
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo el informe secretarial que da cuenta de que, en el auto de admisión de la demanda de la referencia, se omitió resolver un pedimento expreso de la parte accionante, procede el Despacho a decidir sobre la posibilidad de decretar la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda de sucesión.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico.

El problema jurídico a resolver en este asunto se concreta en el siguiente interrogante: ¿Debe decretarse la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora?

2. Solución al problema jurídico. El Juzgado estima que no es procedente el decreto de la medida cautelar solicitada.

La siguiente es la causa de la negativa de la medida cautelar.

Se empieza por recordar que cuando de medidas cautelares se trata, campea la regla de la taxatividad.

En otras palabras, para decretar una medida cautelar, el juez debe verificar que esté indicada en las normas generales, o autorizada para el proceso especial en el que se pide, de lo contrario no puede acceder a la solicitud, porque sería trastocar la especificidad que le es propia.

Siguiendo lo dicho, para el trámite del proceso de sucesión nuestro ordenamiento procesal actual no consagra la inscripción de la demanda como medida que pueda ser decretada en esta clase de procesos liquidatorios pues las que consideró el legislador para ellos las regula el Título 1 Capítulo 2 artículos 476 a 481 del CGP (guarda y aposición de sellos, embargo y secuestro) vislumbrando que, dentro de ellas, no se determina como una posibilidad que sea decretada medida de inscripción de la demanda, así como tampoco estamos en un proceso declarativo ni se presenta siquiera como soporte para eventual estudio de procedencia, ninguna de las aristas para su decreto conforme las reglas detalladas en los artículos 590 y 591 del CGP, razones por las cuales, debe despacharse desfavorablemente tal solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la medida cautelar solicitada por la parte accionante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a24ed4d14ae2800f33e35f5af9e4f3433c5890bb9cd6891e49e6b3297374e8e

Documento generado en 21/04/2021 08:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>